



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Magistrado Ponente: JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Aprobado Mediante Acta No. 014

1. ASUNTO A DECIDIR

Agotada la diligencia de Audiencia pública, decide la Sala la solicitud de renuncia presentada por el postulado **NORBERTO QUIROGA POVEDA**, Ex miembro del Bloque mal llamado “Resistencia Tayrona” de las AUC, quien se desmovilizó de esa macro estructura paramilitar de manera colectiva el 3 de febrero de 2006, siendo postulado el 1º de abril de 2006, por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación, para efectos de su investigación, procesamiento, sanción y reconocimiento de beneficios, en los términos establecidos en la ya citada legislación.

2. GENERALES DE LEY DEL POSTULADO.

NORBERTO QUIROGA POVEDA Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.630 de Santa Marta-Magdalena, nació el 27 de junio de 1978 en la ciudad de Santa Marta, hijo de Flor María Poveda

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

y Luis Felipe Quiroga. Fue conocido al interior del Grupo Armado Organizado al Margen de la ley con los alias de "5-5"; "Beto"; "Santiago"; "Brasil" y/o "Gato".

En el año 1996 ingresó al GAOML, no obstante, por orden de los líderes de la organización, prestó el servicio militar en el Ejército Nacional hasta el mes de junio del año 1998. Posteriormente, al retirarse del ejército fue nombrado Comandante de escuadra de las AUC, siendo asignado a la zona de la vereda de Quebrada del Sol y Machete Pelao.

En el mes de octubre del año 1999 recibió instrucción militar para desempeñarse por igual como comandante de escuadra, pero esta vez extendiendo su rango de operación a las veredas de Casa e' Tabla, Quebrada del Plátano y Rio Molino, lo que le permitió ser ascendido en el año 2000, como segundo al mando de alias "Tolima" en el departamento de la Guajira donde operaba el grupo conocido como "Móvil 38".

Su ascendente carrera criminal como miembro del GAOML, lo llevó a recibir nuevamente instrucción militar en el año 2001, esta vez en la "escuela" de instrucción militar conocida como "Corazón", ubicada en la vereda Cristales del Departamento de Antioquia, diseñada para la capacitación de aquellos que por su pericia y experiencia eran reconocidos como "Comandos", para posteriormente ser designado en el mes de septiembre de ese mismo año como Comandante de la "Móvil 8", grupo armado que había sido liderado por alias "Mono Leche" y que operaba en Rio de Piedra y las zonas comprendidas entre Calabazos y el Rio Minca en el Departamento del Magdalena.

En el mes de marzo de 2002 fue nombrado Comandante de Contraguerrilla del grupo bajo el mando de alias 'Caucasia' que operaba en la vereda el Campano y, en el mes de junio de ese mismo

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

año se vinculó al mal llamado Frente Resistencia Tayrona, extendiendo su área de operación a la zona de Siberia en Ciénaga-Magdalena, hasta diciembre de 2003 cuando por orden del miembro del grupo armado ilegal, Rodrigo Tovar Pupo alias 'Jorge 40' se desplazó a San Pedro de la Sierra.

En el año 2004 asumió el mando del grupo armado que operaba desde Palomino hasta Rio de Piedra, hasta que en el mes de junio de 2005 fue nombrado como Segundo Comandante Militar del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, cargo que desempeñó hasta la desmovilización colectiva del GAOML ocurrida el 3 de febrero de 2006.

En virtud de lo anterior fue postulado para acceder a los beneficios contemplados en la Ley 975 de 2005 por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación el 1º de abril de 2006 y, en consecuencia, mediante acta de reparto No 009 el ente instructor designó la Fiscalía 9 de la actual Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional para adelantar las diligencias correspondientes.

En consecuencia, ese Despacho Fiscal a través de la orden No. 014 del 17 de enero de 2007 citó y emplazó a las víctimas del actuar criminal del postulado Norberto Quiroga Poveda, dando así inicio formal al proceso respectivo.

Es de anotar que según lo informado por el representante del ente instructor, el postulado fue capturado el 12 de marzo de 2007 con posterioridad a su desmovilización colectiva en la ciudad de Medellín – Antioquia.

Además de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la Resolución presidencial No. 398 de 29 de octubre de 2008, el 28 de marzo de 2009 fue extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

A su regreso al país Norberto Quiroga Poveda fue capturado y recluido en el Centro Carcelario La Modelo de la ciudad de Barranquilla, donde fue recluido bajo los postulados de la Ley 975 de 2005.

Finalmente se tiene que el 18 de diciembre de 2018, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, profirió sentencia parcial condenatoria en contra del postulado NORBERTO QUIROGA POVEDA, bajo el radicado 08-001-22-52-002-2013-80003, mediante la cual lo condenó a la pena privativa de la libertad de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión y multa de 6.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de doscientos cuarenta (240) meses, al tiempo que le concedió la alternativa de ejecutar la pena principal privativa de la libertad en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión, haciéndole saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la referida sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

3. ACTUACION PROCESAL

Conforme al principio de oralidad que impera en el modelo de Justicia transicional que regula la Ley 975 de 2005 y sus legislaciones complementarias, la Sala convocó a diligencia de audiencia pública a fin de asumir el conocimiento de la solicitud de renuncia voluntaria presentada por el postulado **NORBERTO QUIROGA POVEDA**, quien se desmovilizó colectivamente el 3 de abril de 2006, siendo posteriormente postulado por el Gobierno Nacional para los fines de la Ley 975 de 2005 ante la Fiscalía General de la Nación.

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

La Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz asignó el conocimiento de la actuación a la Fiscalía 10 Delegada de Justicia y Paz, había solicitado se resuelva la terminación del procedimiento de Justicia y Paz al que se encuentra vinculado y su exclusión de la lista de postulados, por considerar que el mismo se encuentra incurso en la causal 5ª del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, que modificó el artículo 11 de la Ley 975 de 2005, el cual prevé dicha consecuencia jurídica *“Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización¹”*.

No obstante lo anterior, mediante escrito allegado al Despacho el 30 de septiembre del año en curso, el postulado, aquí procesado, NORBERTO QUIROGA POVEDA, puso de presente su renuncia voluntaria al proceso regido por la Ley 975 de 2005 en los siguientes términos:

*“Norberto Quiroga Poveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.143.630 de Santa Marta, con el respeto acostumbrado, me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar mi renuncia como postulado del Proceso Especial de Justicia y Paz, por tanto, comunico a su Despacho que me acojo a la Justicia Ordinaria para los fines pertinentes de la misma jurisdicción. Sustento mi solicitud en la Ley 1592 de 2012 que modifica el “Artículo 6”. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo [11B](#) del siguiente tenor: **Artículo 11B. Renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados.** Cuando el postulado decida voluntariamente retirarse*

¹ “Artículo 5º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11 A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

(...)

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización...”.

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

del proceso de justicia y paz, podrá presentar su solicitud ante el fiscal o el magistrado del caso, en cualquier momento del proceso, incluso antes del inicio de la diligencia de versión libre de que trata la presente ley. El fiscal o el magistrado, según el caso, resolverá la petición y adoptará las medidas que correspondan respecto de su situación jurídica.”

4. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

4.1 postulado NORBERTO QUIROGA POVEDA.

Ratifica en la audiencia su deseo de renunciar al proceso regido por la ley 975 de 2005.

4.2. Tanto la **FISCALIA DELEGADA, como LA PROCURADURIA DELEGADA, SEÑORES REPRESENTANTES DE VICTIMAS Y LA DEFENSA DEL POSTULADO**, manifestaron y solicitaron a la Sala dar trámite positivo a la renuncia presentada por el procesado NORBERTO QUIROGA POVEDA al trámite de Justicia y Paz que se venía adelantando; y en consecuencia, dar por terminado el proceso regido por la ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. La Competencia

El artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012 que estableció de manera expresa las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados, en torno a la competencia para conocer de la solicitud

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

de exclusión señala que: *“ Los desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente **Sala de Conocimiento de Justicia y Paz** del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos:*

(...)

2. cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.

(...)

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

No obstante lo anterior, en el mismo sentido, el artículo 11B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 6º de la Ley 1592 de 2012, previó la renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y la consecuente exclusión de la lista de postulados, en los siguientes términos:

*“**Artículo 6º.** La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo [11B](#) del siguiente tenor:*

Artículo 11B. Renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados.** Cuando el postulado decida voluntariamente retirarse del proceso de justicia y paz, podrá presentar su solicitud ante el fiscal o **el magistrado del caso, en

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

cualquier momento del proceso, incluso antes del inicio de la diligencia de versión libre de que trata la presente ley. El fiscal o el magistrado, según el caso, resolverá la petición y adoptará las medidas que correspondan respecto de su situación jurídica.

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y, en ese orden se tiene que, tanto para la solicitud de exclusión deprecada por la Fiscalía, como para la renuncia voluntaria por parte del postulado, la cual fue radicada ante esta Sala, resulta claro que la competencia para resolver lo que en derecho corresponde radica en esta la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz.

5.2. Del Caso Concreto

Tal y como se advirtió en el recuento procesal, sería el caso entrar a resolver la petición de exclusión deprecada por la Fiscalía General de la Nación, a no ser porque con posterioridad, el postulado NORBERTO QUIROGA POVEDA radicó ante esta Sala de Conocimiento su manifestación de renuncia voluntaria al proceso surtido bajo la égida de la Ley 975 de 2005 y demás normas reglamentarias y complementarias, dejando claro además, que su deseo es que su proceso no continúe bajo la jurisdicción transicional y, por el contrario, se surta ante la jurisdicción ordinaria, manifestación que fue ratificada de manera expresa durante el transcurso de la diligencia de audiencia pública.

La manifestación de voluntad del procesado QUIROGA POVEDA encuentra respaldo jurídico normativo en el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, el que al respecto se establece lo siguiente:

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

“Artículo 6°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo [11B](#) del siguiente tenor:

Artículo 11B. Renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Cuando el postulado decida voluntariamente retirarse del proceso de justicia y paz, podrá presentar su solicitud ante el fiscal o el magistrado del caso, en cualquier momento del proceso, incluso antes del inicio de la diligencia de versión libre de que trata la presente ley. El fiscal o el magistrado, según el caso, resolverá la petición y adoptará las medidas que correspondan respecto de su situación jurídica. De considerarla procedente, declarará terminado el proceso y dispondrá el envío de copia de la actuación a la autoridad judicial competente, para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar. Igualmente, remitirá al Gobierno nacional copia de la decisión con el fin de que el desmovilizado sea excluido formalmente de la lista de postulados.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, el fiscal o el magistrado del caso ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

Así las cosas, resulta claro que tales circunstancias permiten obviar el debate sobre si debe o no permanecer el procesado vinculado al proceso de Justicia y Paz, por ser digno o no, de las prerrogativas y beneficios que se derivan de su postulación; pues éste de manera clara ha manifestado su deseo de renunciar a tales prerrogativas, apartándose de los compromisos y obligaciones derivadas del acuerdo al que se sometió al momento de su desmovilización y posterior inclusión en la lista de postulados en la que fue incluido por parte del Gobierno Nacional.

La posibilidad de renunciar al proceso prevista y regulada por la norma citada precedentemente, permite además procurar la depuración del universo de postulados, para efecto de una mayor fluidez de las actuaciones, en la medida en que tanto la Fiscalía como las Salas de Justicia y Paz se pueden concentrar en aquellos casos en que los postulados realmente estén colaborando eficazmente con la reconstrucción de la verdad, a favor de la reparación de tantas

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

víctimas que esperan, por fin, saber lo ocurrido con sus seres queridos, y postulados que en general desean cumplir con las obligaciones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, las que a la postre se erigen como los pilares fundamentales que sostienen la denominada Ley de Justicia y Paz; pilares que solo se podrán sostener con aquellos que realmente demuestren su deseo incondicional de permanecer en éste proceso en pro de la paz y la reconciliación nacional. Por todo lo expuesto, la Sala acepta la renuncia presentada por NORBERTO QUIROGA POVEDA al proceso regido por la Ley 975 de 2005 y en consecuencia se decretará la terminación del proceso regido por dicha ley al mismo postulado tal y como se anotará en la parte resolutive de este proveído.

La mencionada decisión, no afecta los derechos de las víctimas directas o indirectas de los hechos por los que ya se encuentra condenado el postulado, o de aquellos en los que se pueda acreditar su participación, puesto que la normatividad vigente las faculta para constituirse como parte dentro de los procesos que se tramiten ante la justicia permanente, con la finalidad de obtener la reparación integral de sus perjuicios, o reclamarlos por la vía administrativa, en los términos señalados por la ley 1448 de 2011.

6. OTRAS DETERMINACIONES.

6.1. Lo aquí decidido deberá ponerse en conocimiento inmediato, por parte de la Secretaría de esta Sala de Conocimiento Justicia y Paz, a la Dirección Nacional de Fiscalías Delegada para la seguridad ciudadana y demás autoridades competentes, para que se realicen y

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

se reactiven las investigaciones que correspondan por hechos que resulten presuntamente atribuibles al postulado NORBERTO QUIROGA POVEDA de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos o adopte las decisiones a que haya lugar.

6.2. En firme la presente decisión, comuníquese por Secretaría de esta Sala, la determinación adoptada y remítase copia de la decisión en relación con el postulado **NORBERTO QUIROGA PÓVEDA**, de condiciones civiles registradas al inicio de esta decisión, al Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Justicia, con el fin de que sea excluido formalmente de la lista de postulados y en general para lo de su cargo y competencia, y a las demás autoridades correspondientes, de conformidad con su renuncia voluntaria.

6.3. De acuerdo al deber judicial de memoria a que alude el artículo 56A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, manténgase copia de la actuación en el archivo de la Secretaría de esta Sala dispuesto para tales efectos, bajo la consideración que la información recabada en esta actuación *“podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar”*².

6.4. Como quiera que esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, condenó al aquí postulado NORBERTO QUIROGA POVEDA, el 18 de diciembre del 2008 dentro del proceso radicado bajo el número 08-001-22-52-002-2013-80003, y dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, se remitirá, de manera inmediata esta decisión, a la señora Juez Penal del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá para lo de su competencia.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, radicado 34423. M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso regido por la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y sus decretos reglamentarios, seguido en contra del postulado **NORBERTO QUIROGA POVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.143.630 de Santa Marta (Magdalena), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Solicitar de manera inmediata al Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia, Alto Comisionado para la paz, **PROCEDER A LA EXCLUSION** del postulado, **NORBERTO QUIROGA POVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.143.630 de Santa Marta (Magdalena), del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012 y demás decretos reglamentarios, por la renuncia del postulado al trámite de la Ley de Justicia y Paz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: COMUNICAR dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a las autoridades judiciales competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

Postulado: NORBERTO QUIROGA POVEDA
Procedencia: Fiscalía 10 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-81862
Decisión: Exclusión.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Comuníquese y Cúmplase

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

GUSTAVO A. ROA AVENDAÑO
Magistrado

Firmado Por:

JOSE DE LA PAVA MARULANDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f5f1cfd644ffc5f93886107cb47ee7023aff270b54878849de0d76e4852ddd**

Documento generado en 06/11/2020 06:22:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>